REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

DIARIO OFICIAL

DIRECTOR AD-HONOREM: Oswaldo Stanley Morales Hidalgo

TOMO Nº 448 | SAN SALVADOR, VIERNES 8 DE AGOSTO DE 2025 | NUMERO 147

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma illegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Fundación Ingeniero Ramón Villalta y Decreto Ejecutivo No. 8, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica..... 3-9

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Acuerdos Nos. 15-0348, 15-0941 y 15-1067.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país. 10-11

Acuerdos Nos. 15-1097, 15-1108 y 15-1125.- Se delegan funciones al Licenciado Juan Carlos Fernández Saca, Director de Desarrollo Humano del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología..... 11-14

MINISTERIO DE SALUD

RAMO DE SALUD

Acuerdo No. 1753.- Norma Técnica para Otorgamiento del Permiso Sanitario de Centros de Atención a Primera Infancia.. 15-26

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 1164-D, 1170-D, 1171-D, 1173-D, 1198-D, 1199-D, 1205-D, 1225-D, 1237-D, 1242-D, 1244-D, 1257-D, 1262-D y 1742-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 27-29

Pág.

Acuerdo No. 1320-D.- Se acuerda modificar dos acuerdos referentes a autorización en el ejercicio de la abogacía y la Función Pública del Notariado, respectivamente..... 30

Acuerdo No. 1330-D.- Se declara finalizada suspensión impuesta en el ejercicio de la Función Pública del Notariado... 30

INSTITUCIONES AUTONOMAS

DIRECCION GENERAL DE ENERGIA, HIDROCARBUROS Y MINAS

Acuerdos Nos. 52/2025 y 54/2025.- Se autoriza a dos sociedades, la instalación de un tanque para consumo privado... 31-34

Acuerdo No. 56/2025.- Se autoriza a la sociedad Compras, Ventas e Inversiones, Sociedad Anónima de Capital Variable, la remodelación de la estación de servicio denominada "Puma Santa Tecla". 35-36

ALCALDIAS MUNICIPALES

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Colonia Doug Mealey y Acuerdo No. 3, emitido por la Alcaldía Municipal de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 37-43

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Edicto de Emplazamiento..... 44

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE SALUD

Norma técnica para otorgamiento del permiso sanitario de centros de atención a primera infancia

El Salvador, 2025.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE SALUD

Norma técnica para otorgamiento del permiso sanitario de centros de atención a primera infancia

El Salvador, 2025.

2025, Ministerio de Salud

Atribución-NoComercial-SinDerivadas
4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0)

Está permitida la reproducción parcial o total de esta obra por cualquier medio o formato, siempre que se cite la fuente y que no sea para la venta u otro fin de carácter comercial. Debe dar crédito de manera adecuada. Puede hacerlo en cualquier formato razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen apoyo de la licencia.

La documentación oficial del Ministerio de Salud, puede consultarse en el Centro Virtual de Documentación Regulatoria en: http://asp.salud.gob.sv/regulacion/default.asp

Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador. Teléfono: 2591 7000
Página oficial: http://www.salud.gob.sv

Autoridades

Dr. Francisco José Alabi Montoya
Ministro de Salud *Ad honorem*

Dr. Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza
Viceministro de Gestión y Desarrollo en Salud *Ad honorem*

Dra. Karla Marina Díaz de Naves
Viceministra de Operaciones en Salud *Ad honorem*

Índice

Acuerdo	1
Capítulo I Disposiciones generales	3
Capítulo II Solicitud del permiso sanitario	4
Capítulo III Del permiso sanitario de CAPI	4
Capítulo IV Renovación	6
Capítulo V Vigilancia	7
Capítulo VI Disposiciones finales	7
Capítulo VI Anexos	9

GOBIERNO DE EL SALVADOR | MINISTERIO DE SALUD

Distrito de San Salvador y Capital de la República, 1 de julio de 2025

Acuerdo n.° 1753
El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud

Considerando:

I. Que la *Ley Crecer Juntos Para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia* en su artículo 143 y literales b) y e) del artículo 145, establecen que será responsabilidad del Estado instalar y mantener Centros de Atención a Primera Infancia de carácter público y gratuito, para la atención integral de niñas y niños desde los cuarenta y cinco días de nacidos; además regulan los requisitos para la autorización de los centros de atención a primera infancia.

II. Que el artículo 105 del *Código de Salud* determina: "No podrá abrirse al público ferias, mercados, supermercados, aparatos mecánicos de diversión, peluquerías, salones de belleza, saunas y masajes, piscinas, templos, teatros, escuelas, colegios, salas de espectáculos; instalaciones deportivas, hoteles, moteles, pensiones; restaurantes; bares, confiterías y otros establecimientos análogos, sin la autorización de la oficina de Salud Pública correspondiente; que la dará mediante el pago de los respectivos derechos y la comprobación de que están satisfechas todas las prescripciones de este Código y sus Reglamentos".

III. Que la *Ley de Mejora Regulatoria y la Ley de Eliminación de Barreras Burocráticas* tiene por objeto hacer eficiente la administración pública, simplificando los trámites y sus procedimientos, eliminando barreras burocráticas, carentes de fundamento legal o de razonabilidad, que restrinjan u obstaculicen el acceso o la permanencia de los agentes económicos en el mercado.

IV. Que la *Ley de Procedimientos Administrativos* regula los requisitos de validez y eficacia de las actuaciones administrativas y el ejercicio de la potestad normativa de la Administración Pública, incluyendo la obligación para las instituciones de adecuar sus normativas a dicha ley.

V. Que el *Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo* en el numeral 2) del artículo 42 establece que compete al Ministerio de Salud: Dictar las normas y técnicas en materia de salud y ordenar las medidas y disposiciones que sean necesarias para resguardar la salud de la población.

VI. Que la *Política Nacional de Apoyo al Desarrollo Infantil Temprano Crecer Juntos 2020-2030* apuesta por garantizar el pleno goce de los derechos humanos de la niñez a partir de una intervención integral en la primera infancia como clave para asegurar el desarrollo humano de las personas en todos los ámbitos.

VII. Que de acuerdo a las *Reformas a la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia* emitidas mediante Decreto 927, publicada en Diario Oficial n.° 5 tomo n.°442 de fecha 9 de enero 2024 y ante la necesidad constante de la actualización de los cuerpos normativos, es indispensable el cumplimiento de los requerimientos técnicos sanitarios para brindar una atención integral a la primera infancia.

VIII. Que de conformidad a los considerandos anteriores es necesario actualizar la normativa técnica que establece los requisitos y el procedimiento administrativo para la obtención del permiso sanitario de los Centros de atención a la primera infancia.

Por tanto, en uso de las facultades legales, acuerda emitir la siguiente:

Norma técnica para otorgamiento del permiso sanitario de centros de atención a primera infancia

Capítulo I
Disposiciones generales

Objeto

Art.1.- La presente norma tiene como objeto establecer los requisitos técnicos y el procedimiento administrativo para la obtención del permiso sanitario de los centros de atención a primera infancia (CAPI), así como su permiso sanitario provisional.

Ámbito de aplicación

Art.2.- Están sujetos al cumplimiento de la presente norma, las personas naturales, jurídicas, instituciones públicas, privadas, autónomas y municipales, que requieran permiso sanitario para los centros de atención a primera infancia.

Autoridad competente

Art.3.- Corresponde al Ministerio de Salud, verificar la aplicación de la presente norma, a través de la Dirección de Salud Ambiental y sus dependencias.

Definiciones

Art. 4.- Para efectos de la presente norma se entenderá por:

Centro de atención a primera infancia: Establecimiento destinado a implementar la vía institucional del modelo de atención integral a la primera infancia y a promover un cuidado cariñoso y sensible, estimulación oportuna y educación de calidad, con el propósito de favorecer el desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social de las niñas y niños.

Ficha sanitaria: Documento que emite el Ministerio de Salud, el cual contiene los criterios para la evaluación sanitaria del establecimiento que sirve como base para la emisión del permiso sanitario de un centro de atención a primera infancia.

Permiso sanitario: Documento oficial que extiende la autoridad competente, mediante el cual se otorga la autorización sanitaria, una vez sea presentada la documentación correspondiente, haber realizado el pago de los aranceles respectivos y se apruebe la ficha sanitaria con el porcentaje requerido por la norma. Este permiso tendrá una vigencia de tres años.

Permiso sanitario provisional: Documento Oficial que extiende la autoridad competente, mediante el cual se otorga la autorización sanitaria provisional, cuya vigencia es de un año, el cual es emitido una vez sea presentada la documentación correspondiente, haber realizado el pago de los aranceles respectivos, y se apruebe la ficha sanitaria con el porcentaje requerido en la presente norma. Posee la misma fuerza legal que el permiso sanitario, pero dentro de la vigencia que este tiene.

Vigilancia: Actividades que realiza el Inspector Técnico en Saneamiento Ambiental programadas periódicamente para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ficha sanitaria y las condiciones bajo las cuales fue otorgado el permiso sanitario.

Revocatoria: Es una herramienta legal que permite a la autoridad competente, dejar sin efecto el permiso sanitario debido al incumplimiento de esta normativa.

Capítulo II
Solicitud del permiso sanitario

Requisitos para el permiso sanitario

Art. 5.- Las personas naturales, jurídicas, instituciones públicas, privadas, autónomas y municipales, que requiera permiso sanitario de un CAPI, podrán realizarlo en línea o de forma presencial.

Los requisitos para obtener el permiso sanitario para centro de atención a primera infancia son:

a) Presentar la solicitud completa.
b) Documentos de acreditación del solicitante (persona natural o jurídica), según corresponda.
c) Descripción técnica del establecimiento, conforme al formato establecido en Anexo C "Modelo de memoria descriptiva".
d) Cumplir con los porcentajes de los aspectos técnicos sanitarios críticos y no críticos establecidos en la ficha sanitaria para centros de atención a primera infancia.
e) En caso de existir dentro del inmueble una piscina deberá contar con el permiso respectivo emitido por el MINSAL, cuando aplique.
f) Comprobante de cancelación del mandamiento de pago, según tarifario vigente.
g) En caso que la solicitud sea presentada por un tercero, será necesario legalizar la firma del interesado.

Permiso sanitario por primera vez

Art. 6.- El interesado cuando solicite el permiso sanitario por primera vez de un CAPI, podrá optar por el permiso cuya vigencia es de tres años o el permiso provisional, cuya vigencia es de un año, si logra los porcentajes requeridos para ellos de acuerdo a la presente norma.

Pago del arancel

Art. 7.- Para el correspondiente trámite del permiso sanitario, renovación o modificación el pago se realizará conforme al pliego tarifario vigente y podrán realizarse por los medios que la autoridad competente habilite.

Capítulo III
Del permiso sanitario de CAPI

Inspección del CAPI

Art. 8.- En caso que el trámite sea recibido en línea, la oficina regional de salud ambiental remitirá al personal pertinente en un plazo de veinticuatro horas hábiles para que se lleve a cabo la inspección de verificación de cumplimiento de los requisitos, debiendo este último remitir el informe en un plazo

máximo de diez días hábiles, en caso que el regulado logre los porcentajes establecidos en la ficha técnica se emitirá el permiso sanitario o en su defecto el permiso sanitario provisional (aplica únicamente para primera vez), en un plazo no mayor a dos días hábiles.

Si el trámite se realiza de manera presencial se recibirá en la oficina regional de salud ambiental la solicitud de permiso sanitario CAPI, contemplada en el Anexo A "Solicitud de permiso sanitario CAPI" y los documentos adjuntos correspondientes, procediendo a desarrollar lo descrito anteriormente.
Si existieren prevenciones de carácter administrativas o estructural, se otorgará un plazo no mayor a diez días hábiles para su cumplimiento, pudiendo el interesando solicitar ampliación del plazo dentro del término legal; vencido el plazo se realizará una reinspección con el fin de verificar el cumplimiento de estas, y en caso de incumplimiento se emitirá resolución desfavorable para el otorgamiento del permiso sanitario o del permiso sanitario provisional, quedando a salvo el derecho del interesado para presentar un nuevo formulario de solicitud de autorización.

Ficha técnica
Art. 9.- El inspector técnico en saneamiento ambiental realizará la inspección verificando las condiciones sanitarias aplicando la ficha respectiva, que incluye los requisitos sanitarios críticos y no críticos, de acuerdo a lo establecido en el anexo de esta normativa. Anexo B "Ficha de Inspección Sanitaria para CAPI".
La ficha sanitaria será aplicable para todas las inspecciones, de conformidad a los mismos criterios establecidos para el otorgamiento y renovación del permiso sanitario.

Cumplimiento de la ficha técnica
Art 10.- El técnico de salud ambiental realizará la inspección verificando las condiciones sanitarias, aplicando la ficha técnica de evaluación correspondiente. Dicha ficha servirá de base para:

a) Emitir el permiso sanitario provisional, cuando cumpla con el cien por ciento de los aspectos técnicos sanitarios críticos y el sesenta por ciento de los aspectos técnicos sanitarios no críticos establecidos en la ficha sanitaria, dicho permiso tendrá una vigencia de un año, a partir de su fecha de emisión.
b) Emitir el permiso sanitario en caso de alcanzar el cien por ciento de los aspectos técnicos sanitarios críticos y el ochenta por ciento de los aspectos técnicos sanitarios no críticos establecidos en la ficha sanitaria, el cual tendrá una vigencia de tres años, a partir de su fecha de emisión.
c) Emitir la denegatoria del permiso sanitario por incumplimiento a los porcentajes requeridos por la normativa de cumplimiento de los aspectos técnicos consignado en la ficha sanitaria correspondiente.

En caso que el interesado cuente con permiso sanitario provisional y cumpliera antes del vencimiento del mismo con los porcentajes requeridos en la presente norma para adquirir el permiso sanitario cuya vigencia es de tres años, podrá solicitarlo ante este Ministerio y este será emitido previa reinspección, conforme a los plazos establecidos en el artículo 8 de este cuerpo normativo.

Revocatoria

Art 11.- La revocatoria del permiso sanitario vigente procederá en los siguientes casos:

a) Cuando no se mantengan las condiciones técnicas que sirvieron de base para el permiso sanitario emitido.
b) Por no haber aprobado el puntaje requerido en la reinspección sanitaria para el permiso sanitario cuya vigencia es de tres años.

Modificaciones posteriores al permiso sanitario de CAPI

Art. 12.- Cuando la modificación esté relacionada con cambios en el diseño estructural que afecte la naturaleza del permiso otorgado o el establecimiento se traslade a otro sitio; el interesado deberá tramitar el permiso sanitario nuevamente.

Modificaciones de calidades

Art. 13.- En aquellos casos que por distintas razones cambie razón social, denominación, propietario o nombre del establecimiento; deberá tramitar el cambio ante el Ministerio, debiendo adjuntar los documentos que lo respalden; y posteriormente se otorgará una resolución en la que conste la debida modificación.

Capítulo IV
Renovación

Obligatoriedad de renovación del permiso sanitario

Art. 14.- Toda persona natural o jurídica, instituciones públicas, privadas, autónomas y municipales, tendrán la obligación de tramitar la renovación del permiso sanitario treinta días hábiles antes de su vencimiento.

Art. 15.- Para la renovación del permiso sanitario el interesado deberá presentarse a la oficina regional de salud ambiental respectiva la siguiente documentación:

1. Solicitud (ver formato en Anexo A "Solicitud de permiso sanitario CAPI").
2. Documentos de acreditación de personería (natural o jurídica, según corresponda), cuando los documentos presentados con anterioridad, se hubiesen extinguido por causas legales.
3. Comprobante de cancelación de mandamiento de pago del trámite según tarifario vigente.
4. Descripción técnica del establecimiento, en caso que hayan existido modificación a la previamente presentada.
5. Cumplir con el cien por ciento de los aspectos técnicos sanitarios críticos y el ochenta por ciento de los aspectos técnicos sanitarios no críticos establecidos en la ficha sanitaria para centros de atención a primera infancia.

Para la renovación del permiso sanitario, se seguirá el proceso regulado en el artículo 8 de este cuerpo normativo, sin embargo, para este trámite de renovación ya no es aplicable el permiso sanitario provisional.

Capítulo V
Vigilancia

Vigilancia
Art. 16.- El técnico en saneamiento ambiental, efectuará inspecciones de vigilancia programadas semestralmente a todos los CAPI, con el fin de verificar que cuenten con el permiso sanitario vigente y que mantengan los criterios sanitarios bajo los cuales se autorizó el establecimiento, además podrán realizarse inspecciones en virtud de avisos o denuncias recibidas.

Si como resultado de las inspecciones realizadas a solicitud del interesado, aviso, denuncia o vigilancia se evidenciara que no se cumplen con las condiciones sanitarias, se seguirá el debido proceso y se procederá a revocar el permiso sanitario o no se otorgará la renovación del mismo, según corresponda.

La autoridad competente podrá programar las inspecciones sanitarias de acuerdo al perfil epidemiológico, condiciones de vulnerabilidad y riesgos, condiciones técnicas, de emergencia o desastre, que afecte el adecuado funcionamiento del CAPI.

Casos especiales
Art. 17.- En el caso que el CAPI cuente con área de piscina, deberá realizar los trámites correspondientes para la obtención del permiso sanitario en la oficina regional de salud ambiental, y en caso de contar con área de alimentos, deberá poseer el permiso de la autoridad respectiva.

Incumplimiento
Art. 18.- En caso de incumplimiento a esta normativa o revocatoria del permiso sanitario, este Ministerio procederá a realizar las acciones legales pertinentes, y se informará a las instituciones involucradas.

Capítulo VI
Disposiciones finales

Aplicación supletoria
Art. 19.- En todo lo no dispuesto en la presente norma, será aplicable lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Disposición transitoria
Art 20.- Los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, se concluirán de conformidad con la normativa que se iniciaron.

Anexos
Art. 21.- Forman parte integrante de la presente norma los anexos siguientes:
1. Anexo A "Solicitud de permiso sanitario CAPI".
2. Anexo B "Ficha de Inspección Sanitaria para CAPI"
3. Anexo C "Modelo de memoria descriptiva".

Derogatoria

Art. 22.- Queda derogada la Norma técnica para otorgamiento del permiso sanitario de centros de atención a primera infancia, publicada en el Diario Oficial n.°229 tomo 437 de fecha 5 de diciembre 2022.

Vigencia

Art. 23.- El presente acuerdo entrará en vigencia ocho días después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dr. Francisco José Alabi Montoya
Ministro de Salud *Ad honorem*

Capítulo VII
Anexos

Anexo A

Solicitud de Permiso Sanitario CAPI

☐ **Primera vez**		☐ **Renovación**	
INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE **Persona jurídica _____** **Persona natural _____**			
NOMBRE:			
REPRESENTANTE:			
IDENTIFICACIÓN (DUI, Carnet de residente o pasaporte):			
CONTACTOS	Teléfonos:	Correo:	
INFORMACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO Institución privada _____ Institución pública _____ Organización sin fines de lucro _____ Otro (especifique): _____			
Cantidad de población infantil atendida:			
DIRECCIÓN:			
REFERENCIA:			
CONTACTOS	Teléfonos:	Correo:	
DIRECTOR:		Móvil:	
DATOS PARA FACTURACIÓN			
A NOMBRE DE:			
DIRECCIÓN:			
PERSONA QUE REALIZA EL TRÁMITE:		Correo: Móvil:	

Anexo B
Fichas de inspección sanitaria para CAPI

Fecha:		**No. de solicitud:**	
Inspección por:	**Permiso** ☐ **Renovación** ☐ **Vigilancia** ☐ **Denuncia** ☐ **Otro** ☐		

Nombre delegado de Salud:				**Firma**	
Nombre del representante del establecimiento que atendió la inspección				**Firma**	
Cargo		**N° DUI/documento de identificación:**			

C=Cumple; NC=No cumple; NA=No Aplica

Puntos críticos				
n.°	**Aspecto a verificar**	**C**	**NC**	**NA**
1	Cuenta con la calidad del agua de consumo humano de acuerdo a normativa vigente, y si se abastece de agua envasada, cuenta con copia del Registro Sanitario Vigente.			
2	Dispone de un plan de control de insectos, roedores y otros animales, con sus registros.			
3	Se realiza disposición final adecuada de los residuos sólidos.			
4	Dispone de Sistema de tratamiento o conexión a alcantarillado para las aguas residuales y excretas, cumpliendo con lo establecido en el marco regulatorio vigente.			

n.°	**Aspectos a verificar**	**C**	**NC**	**NA**
I	**Requisitos técnicos sanitarios**			
	Ubicación			
1	El CAPI sujeto a permiso sanitario se encuentra a una distancia mayor o igual a 100 metros lineales a la colindancia de la fuente contaminante.			
	Infraestructura del CAPI			

n.º	Aspectos a verificar	C	NC	NA
2	Los techos son de materiales que protegen de las condiciones ambientales externas, resistentes e impermeables.			
3	Los canales se mantienen limpios y evitan el estancamiento de agua lluvia.			
4	Las paredes son de material resistente de fácil limpieza y están en buen estado.			
5	Las paredes internas de las salas o secciones del CAPI son de colores que permiten la visibilidad de la limpieza de las paredes.			
6	Los pisos son planos, nivelados, de fácil acceso, y se mantienen limpios y en buen estado.			
7	Cuenta con un sistema de drenaje que garantice la evacuación correcta de las aguas lluvias.			
8	Cuenta con iluminación y ventilación natural o artificial que facilite las actividades diarias, y estas se encuentran en buen estado de funcionamiento y se dispone de registro de mantenimiento respectivo.			
	Protección perimetral			
9	Cuenta con protección perimetral que favorezca la condición de seguridad de la población infantil.			
10	El área entre las edificaciones y su protección perimetral, se mantiene libre de objetos inservibles.			
II	**Agua para consumo humano**			
	Abastecimiento			
11	Se cuenta con bebederos que no permiten el contacto directo con la boca en el punto de salida del agua. En el caso que tengan filtro o similares, los bebederos cuentan con el registro de mantenimiento y limpieza.			
	Almacenamiento de agua			
12	Se dispone de tanques, cisternas, barriles u otro tipo de recipientes para asegurar el abastecimiento de agua y mantenerse en buen estado, limpios y tapados, con su respectivo plan de mantenimiento, limpieza y desinfección.			
13	Si el CAPI recolecta agua lluvia se debe implementar un sistema de captación y almacenamiento, dicha agua no debe ser utilizada para consumo humano.			
III	**Manejo de residuos municipales**			
14	Dispone de recipientes de material rígido, lavable con tapadera de preferencia tipo balancín o pedal y ubicados en lugares estratégicos.			
15	Cuenta con un sitio de acopio temporal de los residuos municipales, techado, con piso impermeabilizado y ubicado en un lugar que facilite la recolección y no afecte la salubridad de otros espacios.			
IV	**Instalaciones sanitarias**			
	Servicios sanitarios			
16	El CAPI dispone de servicios sanitarios, lavamanos, mingitorios, duchas, lavaderos y pileta de aseo entre otros.			
17	Los servicios sanitarios están separados e identificados por sexo con una imagen de un niño y niña, (M o F); se encuentran limpios y en buen funcionamiento y son para uso exclusivo de la población infantil, o en su defecto, utilizan asientos adaptadores de inodoro.			

n.º	Aspectos a verificar	C	NC	NA
18	Para el caso del personal administrativo, docente, mantenimiento y otros; los servicios sanitarios están ubicados en sitios diferentes al de niñas y niños.			
19	El CAPI cuenta como mínimo con un servicio sanitario para personas con discapacidad física.			
20	Las áreas de servicios sanitarios cuentan con papel higiénico y depósitos lavables con bolsa interna, tapadera, preferiblemente accionada con pedal.			
	Lavamanos			
21	Los servicios sanitarios cuentan con un lavamanos por cada 25 infantes, provistos de agua y jabón.			
22	La altura y tamaño del lavamanos está de acuerdo a la estatura promedio de la población infantil.			
23	El CAPI cuenta con un lavamanos dentro del área de servicio sanitario, para personas con discapacidad.			
	Lavaderos			
24	Cuenta con lavadero exclusivo para lavado de juguetes y otros artículos, exceptuando utensilios de alimentos.			
	Pileta de aseo			
25	Cuentan con una pileta de aseo para el lavado de implementos de limpieza, con grifo y drenaje conectados al alcantarillado sanitario o sistema de tratamiento de aguas residuales.			
V	**Área de almacenamiento**			
26	Cuentan con un área limpia y en buen estado para almacenar de forma higiénica, los recipientes y loncheras durante el día			

Para otorgar el permiso sanitario provisional deberá cumplir con el 100% de aspectos críticos y 60% de aspectos no críticos.

Para otorgar el permiso sanitario: Debe cumplir con el 100% de aspectos críticos y el 80% de aspectos sanitarios no críticos, aplicables.

Anexo C

Modelo de memoria descriptiva

La Memoria Descriptiva es el documento informativo del establecimiento del cual se requiere el permiso sanitario, este le permite conocer previamente las condiciones del mismo a la Dirección de Salud Ambiental y sus dependencias, y debe contener lo siguiente:

a) Croquis de ubicación del establecimiento.
b) Enumeración y descripción de las áreas y servicios que cuenta o contará el establecimiento, así, por ejemplo; recepción, servicios sanitarios, entre otros, con su croquis interno que incluya la ruta de evacuación de residuos municipales.
c) Fotos: Incluir fotos de la fachada, áreas comunes, salones, servicios sanitarios, servicios que brinda o brindará.